

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 1 de 23

**REGLAMENTO MARCA COLECTIVA
"BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL"**



**Cofradía de Pescadores de San Bartolomé de Noia
Calle República Argentina, 21 (15200)
15200 Noia
A Coruña
981 820 200
cofradia@cofradianoia.org**

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 2 de 23

Contenido

Contenido	2
CAPÍTULO PRIMERO	4
Art. 1. Definiciones	4
Art. 2. Titular de la marca.	5
Art. 3. Disposiciones generales.	6
Art. 4. Extensión de la protección.	6
Art. 5. Órganos competentes.	6
Art. 6. Sistema de autocontrol.	6
CAPÍTULO TERCERO	7
Art. 7. Definición de la protección.	7
CAPÍTULO CUARTO	8
Art. 8. Zona de pesca.....	8
Art. 9. Barcos y mariscadores aptos.....	8
Art. 10. Técnicas de pesca.	8
Art. 11. Prácticas de conservación.....	8
Art. 12. Normas de explotación de las especies.	9
CAPÍTULO QUINTO	10
Art. 13. Transporte.....	10
Art. 14. Recepción.	10
Art. 15. Selección, conservación, acondicionamiento y envasado del producto.....	10
CAPÍTULO SEXTO	13
Art. 16. Uso de producto bajo la Marca Colectiva por parte sector comercializador.13	
Art. 17. Distintivo de Establecimiento.	13
Art. 18. Comercialización.....	13
CAPÍTULO SÉPTIMO	14
Art. 19. Categorías comerciales, tamaños, frescura.	14
Art. 20. Aspecto exterior y parámetros microbiológicos.....	14
CAPÍTULO OCTAVO	15
Art. 21. Estructura.	15
Art. 22. Definición de las medidas de autocontrol.	16
Art. 23. Frecuencia de autocontrol.	16
Art. 24. Plan anual de control.	17
CAPÍTULO NOVENO	18
Art. 25. Inscripción de barcos y/o mariscadores/as a pie	18
Art. 26. Registro de usuarios comercializadores.	18
Art. 27. Registro del Titular de la Marca.....	18
CAPÍTULO DÉCIMO	19
Art. 28. Etiquetado.....	19
Art. 29. Nombres comerciales.	19
CAPÍTULO UNDÉCIMO	20
Art. 30. Derecho al uso de la Marca Colectiva: nombre y logotipo de la Marca.	20
Art. 31. Obligación de cumplir el Reglamento.....	20
CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO	21

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 3 de 23

Art. 32.	Tipificación de infracciones.....	21
Art. 33.	Inspecciones.....	21
Art. 34.	Tipificación de sanciones.....	22
IV.	Ficha técnica del producto.....	23
V.	Manual de Imagen Corporativa	23

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 4 de 23

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 1. Definiciones

- **Titular de la Marca Colectiva:** El titular de la Marca es la Cofradía de Pescadores San Bartolomé de Noia (Cofradía de Noia, en adelante), con su estructura, funciones y objetivos recogidos en sus Estatutos.
- **Órganos de Control:** Máximo representante de la Marca. Los órganos de Control se encargarán de la vigilancia, seguimiento y control del correcto funcionamiento de la Marca Colectiva.
- **Director del Órgano de Control:** Máximo representante del Órgano de Control.
- **Técnicos de Control:** Personal designado para llevar a cabo las labores de autocontrol recogidas en el presente reglamento.
- **Entidad Certificación Externa:** Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Certificación, que podrá realizar una auditoría de seguimiento para verificar el cumplimiento del presente Reglamento de Usos.
- **Berberecho:** Molusco bivalvo de la especie *Cerastoderma edule*.
- **Marisqueo a flote:** Actividad de captura y/o cría de marisco (moluscos bivalvos, equinodermos, etc.) que se realiza en el submareal con el empleo de una embarcación.
- **Marisqueo a pie:** Actividad de captura y/o cría de marisco (moluscos bivalvos, equinodermos, etc.) que se realiza en el intermareal o parte superior del infralitoral sin el empleo de una embarcación.
- **Plan de Explotación:** Medidas reguladoras de actividad pesquera y/o marisquera aplicadas en un periodo determinado de tiempo y dirigidas a especies que se encuentren dentro de los límites biológicos de seguridad. Estos planes podrán incluir limitaciones de capturas, capacidad de esfuerzo pesquero, así como medidas técnicas y otras, adaptadas a las circunstancias.
- **Lonja:** Instalación situada en los puertos Gallegos en las que se deberán realizar las actividades de exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, así como las actividades de control del proceso de comercialización en origen.
- **Primera venta:** Aquella transacción comercial que se realiza por primera vez dentro del territorio de la Unión Europea y en la que se acredita documentalmente el precio del producto, conforme a la normativa sobre comercialización e identificación.
- **Manual de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC en adelante):** Manual de autocontrol de calidad y análisis de riesgos sanitarios.
- **Pesca Artesanal:** A efectos del presente documento se entenderá como Pesca Artesanal la pesca practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el cuadro 3 del anexo I del Reglamento (CE) n o 26/2004 de la Comisión.

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 5 de 23

Art. 2. Titular de la marca.

El titular de la **Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL"**, y por tanto sobre quien recae la responsabilidad del cumplimiento de lo recogido en el presente reglamento, es la Cofradía de Noia, representada a todos los efectos por el Director del Órgano de Control.

Cofradía de Pescadores de San Bartolomé de Noia (G15030844)

Calle República Argentina, 21 (15200)

15200 Noia

A Coruña

981 820 200

cofradia@cofradianoia.org

Las funciones y objetivos del Titular de la Marca están recogidos en sus estatutos de **fecha 15-02-2010**.

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 6 de 23

CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 3. Disposiciones generales.

De acuerdo con lo que determina la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (B.O.E. núm. 294, de 8 de diciembre de 2001), queda protegidos con la **Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL"**, los berberechos (*Cerastoderma edule*) capturados en las autorizaciones y concesiones recogidas en el Plan de Explotación para autorizaciones de marisqueo a pie y de marisqueo a flote, por profesionales de marisqueo a pie y a flote incluidos dentro del Plan de Explotación en vigor de la Cofradía de Noia, comercializados mediante alguna de las lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia y que cumplan los requisitos exigidos en este reglamento y en el resto de la legislación vigente en cada momento.

Art. 4. Extensión de la protección.

La protección otorgada se entiende única y exclusivamente al nombre de "**BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL**" en su integridad, es decir, con las **7** palabras que lo componen, y con la imagen gráfica que acompaña a dichas palabras.

Art. 5. Órganos competentes.

La Cofradía de Noia contará con un Órgano de Control de la Marca, encargado de velar por el cumplimiento del reglamento y el buen funcionamiento de la misma. El órgano de Control estará integrado por:

- Director: Le corresponderá a la figura de Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Noia la Dirección del Órgano de Control.
- Vocales: Personal integrante del Cabildo de la Cofradía de Noia.
- Técnicos de Control: Los técnicos de control serán el personal técnico de la oficina de la Cofradía de Noia (Secretario, Asistencias Técnicas) y un responsable de cada una de las lonjas de la Cofradía de Noia.
- Vigilantes: Son los guardapesca o personal autorizado para la realización de labores de inspección y control por la Cofradía de Noia. Los vigilantes estarán representados por un coordinador de vigilantes.

Art. 6. Sistema de autocontrol.

La **Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL"** contará con un sistema de autocontrol (descrito en el presente reglamento) que podrá ser certificado por una **Entidad de Certificación externa** (cuando así lo estime el **Órgano de Control**), que efectúe los controles para la certificación de los productos amparados, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Entidades de Certificación.

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 7 de 23

CAPÍTULO TERCERO

Definición.

Art. 7. Definición de la protección.

La **Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL"**, es el signo distintivo con esas letras, que certifica la calidad y origen de los berberechos (*Cerastoderma edule*) que se capturan y comercializan según lo dispuesto en el Art. 3 Disposiciones generales. y según el resto de obligaciones del presente reglamento. Los berberechos que cumplan con el presente reglamento podrán ser distinguidos con el siguiente distintivo gráfico:



	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 8 de 23

CAPÍTULO CUARTO

Zonas de pesca, técnicas de pesca y medios en los barcos de pesca.

Art. 8. Zona de pesca.

Las zonas de pesca corresponderán a las autorizaciones y concesiones, de las que es titular la Cofradía de Pescadores de Noia, recogidas en el Plan de Explotación para Autorizaciones de marisqueo a pie y marisqueo a flote en vigor en cada momento. No existen límites geográficos para la conservación, almacenamiento o procesado posterior del producto.

Art. 9. Barcos y mariscadores aptos.

Las embarcaciones aptas para la pesca del berberecho amparado por la **Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”** deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar incluidos en el Plan de Explotación en vigor para autorizaciones de marisqueo a pie y marisqueo a flote.
- Pescar en la zona de pesca especificada en el Art. 8 Zona de pesca., observando además las restantes disposiciones establecidas en este reglamento.
- Deberán reunir unas condiciones higiénicas y sanitarias que garanticen la calidad del producto.
- Cumplir con los reglamentos de las lonjas en las que realicen las operaciones de comercialización en primera venta.

Los mariscadores/as a pie, aptos para la pesca del berberecho amparado por la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL” deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar incluidos en el Plan de Explotación en vigor para autorizaciones de marisqueo a pie y marisqueo a flote en Vigor.
- Pescar en la zona de pesca especificada en el Art. 8, observando además las restantes disposiciones establecidas en este reglamento.
- Deberán cumplir las condiciones higiénicas y sanitarias que garanticen la calidad del producto.
- Cumplir con los reglamentos de las lonjas en las que realicen las operaciones de comercialización en primera venta.

Todas las embarcaciones y/o mariscadores que reúnan estos requisitos quedarán adscritos automáticamente a la Marca Colectiva.

Art. 10. Técnicas de pesca.

Para la captura del berberecho se podrán utilizar las artes de pesca y medios necesarios recogidos en el Plan de Explotación en vigor.

Art. 11. Prácticas de conservación.

Para la conservación del berberecho desde su captura hasta su puesta a la venta en la lonja, no se empleará ningún producto. No se usará hielo para poner directamente sobre el producto. Su transporte

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 9 de 23

hasta el punto de primera venta se realizará una vez finalizada la jornada de pesca, sin dejar el producto en ningún punto intermedio de conservación.

Art. 12. Normas de explotación de las especies.

Se cumplirá la normativa vigente en cada momento del ámbito que sea. No podrá ampararse bajo la **Marca Colectiva** producto que no cumpla con la legislación en vigor en materia de protección de los recursos pesqueros y condiciones sanitarias.

Las embarcaciones y mariscadores/as a pie deberán cumplir todas las normas de pesca de aplicación en cada momento, dictadas por las administraciones competentes, en cuanto a capacidad de pesca, artes, controles, tallas mínimas, etc., independientemente de las disposiciones de este reglamento.

La talla mínima del berberecho será de 28 mm o la que aparezca reflejada en el Plan de Explotación. En cualquier caso será siempre igual o superior a la establecida por las reglamentaciones autonómicas, nacionales o comunitarias. La medida del berberecho se realizará desde su eje anteroposterior.

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 10 de 23

CAPÍTULO QUINTO

Prácticas en el transporte a las instalaciones de primera venta: conservación, acondicionamiento y envasado.

Art. 13. Transporte.

El marisco es transportado desde las embarcaciones hasta el muelle del Puerto de descarga en capachos. Está prohibido el uso de bolsas de plástico. Una vez en el muelle del Puerto correspondiente el marisco es llevado en carretillas o carritos de la Cofradía a las instalaciones de la Lonja. Para los mariscadores/as a pie, el berberecho es llevado en capachos a un punto en la playa en el que una embarcación de la Cofradía lo transportará al muelle del Puerto correspondiente. En algunos casos el berberecho podrá ser transportado mediante el uso de un vehículo autorizado por la Cofradía de Pescadores de Noia desde la playa a la lonja. En este caso todo el marisco es llevado a la lonja en los correspondientes capachos. En casos excepcionales y según lo establezca el **Órgano de Control** el berberecho podrá transportarse entre las lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia. En cualquier caso este transporte se realizará con la documentación obligatoria establecida por la normativa competente en cada momento y en vehículos adecuados.

Se evitará la exposición de berberecho a focos de agua dulce, exposición continuada al sol o acumulación del mismo de un día para otro fuera de los puntos de extracción. De igual forma, queda prohibida la manipulación del berberecho directamente en el suelo o cualquier otra superficie que pueda ser foco de contaminación, debiéndose usar siempre una caja o recipiente autorizado. En todos los casos la manipulación del producto deberá cumplir con los criterios establecidos en el APPCC de la Cofradía de Noia y/o de las indicaciones establecidas en los reglamentos de las Lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia.

El tiempo máximo desde la extracción del berberecho en el mar hasta la venta en lonja (primera venta) no podrá ser superior a 12 horas. Todo berberecho que sobrepase dicho periodo de tiempo no podrá ser comercializado en la lonja bajo el amparo de la Marca Colectiva.

Todo el personal que manipule el producto amparado bajo la Marca Colectiva deberá haber realizado satisfactoriamente el Curso de Higiene en la Producción Primaria de la Pesca Extractiva, o cualquier otro curso de similares características y/o de obligada posesión. En todo caso la manipulación del marisco amparado bajo la Marca Colectiva deberá cumplir con los prerrequisitos establecidos por el APPCC.

Art. 14. Recepción.

Solo se admitirán para la **Marca Colectiva** el berberecho procedente de los barcos y/o mariscadores/as a pie inscritos en el Plan de Explotación en Vigor, descargados por barco, furgoneta isoterma o con refrigeración, o cualquier otro vehículo autorizado por la Cofradía de Noia, que hayan llegado antes de 6 horas desde su captura, en fresco y perfectamente acondicionados. La recepción de los berberechos será revisada por los responsables de las Lonjas de la Cofradía de Noia y por el personal técnico dispuesto en las máquinas clasificadoras.

Art. 15. Selección, conservación, acondicionamiento y envasado del producto.

En la fase de captura se realizará una primera selección del berberecho, separando y devolviendo al mar el berberecho capturado que no cumpla con la talla establecida, se encuentre dañado o responda a los requisitos de calidad establecidos.

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 11 de 23

Todo el berberecho recepcionado en las lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia será clasificado y seleccionado mediante las máquinas destinadas a tal fin. Durante este proceso se procederá a clasificar el berberecho en diferentes calibres (tamaño) según su talla y a separar del berberecho cualquier resto o material diferente del mismo (por ejemplo conchas rotas, berberechos vacíos, piedras, etc.). Las clasificaciones que se puedan llevar a cabo serán en base a similares calibres y calidades. La parte visible del contenido de un envase con producto bajo la Marca Colectiva, debe ser representativa del conjunto.

El berberecho no pasará por las máquinas clasificadoras únicamente en dos casos:

- Por avería de las máquinas clasificadoras o imposibilidad de uso de las mismas.
- En las épocas en las que las cantidades capturadas y recepcionadas para la primera venta no sean suficientes para que comercialmente o por otra razón, de lugar a utilizar las máquinas de clasificación.

En los casos anteriores el berberecho se clasificará manualmente, poniéndose en conocimiento de los comercializadores. En estos casos los lotes con los diferentes calibres obtenidos pueden tener variaciones en las tallas de clasificación.

Sólo se podrá comercializar en primera venta el berberecho pescado en zonas abiertas por el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Mariño (INTECMAR) en lo que a calidad de aguas y contenido de biotoxinas en el berberecho se refiere. El INTECMAR tiene establecido el plan de muestreos necesario para garantizar la calidad alimentaria del berberecho.

Tras la clasificación y selección se realizará el proceso de primera venta. En la actualidad el proceso de primera venta se lleva a cabo mediante subasta a la baja, pero podrá realizar cualquiera que establezca la legislación en vigor. Una vez comercializado en primera venta los compradores deberán registrar la compra en la web de la marca colectiva (www.berberechodenoia.org) si quieren amparar el producto bajo la marca colectiva. En la web de la Marca Colectiva o de la Cofradía de Noia (www.Cofradiadenoia.es) se darán las instrucciones necesarias para realizar el proceso. Si la Cofradía de Noia realiza compra de berberecho en la primera venta deberá seguir el mismo procedimiento.

Los berberechos amparados por la **Marca Colectiva** deberán ser comercializados en primera venta en un plazo de 12 horas desde su captura. Pasado este periodo de tiempo el berberecho no podrá ser amparado por la **Marca Colectiva**.

La depuración del producto se podrá realizar en cualquier depuradora que tenga los pertinentes permisos en vigor. No se podrán mezclar lotes con berberechos de otras procedencias en cualquier de los procesos de manipulación del berberecho (depuración y/o procesado) si se quiere amparar el berberecho bajo la Marca Colectiva y con ello disfrutar del uso del distintivo correspondiente.

Tras la primera venta en lonja el berberecho amparado por la Marca Colectiva, si se destina para su consumo en fresco, debe ser introducido en depuradora antes de 6 horas desde su expedición de la Lonja. El almacenamiento en depuradora no debe ser superior a 4 días desde la recepción, y en todo momento debe estar vivo. Para su comercialización mediante un restaurante, pescadería o mostrador de productos frescos, el berberecho debe mantenerse en condiciones de temperatura de entre 2 y 6 °C, desde la expedición de la depuradora a la venta final al consumidor, y su comercialización final debe realizarse antes de que trascurren 5 días desde su expedición de la depuradora. A lo largo de toda la cadena de valor del producto en fresco, el berberecho podrá ser amparado por la Marca Colectiva, siempre que esté vivo.

Los berberechos comercializados mediante la industria transformadora, conservarán el amparo bajo la Marca Colectiva hasta la fecha de caducidad establecida en el envase final (enlatado, congelado, etc.).

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 12 de 23

En el siguiente esquema se detallan los tiempos y requisitos que debe cumplir el berberecho para conservar el distintivo:

Flujo de comercialización del Berberecho en fresco y requisitos para que conserve el distintivo de la Marca Colectiva.							
Pesca->	12 horas	Primera Venta en Lonja->	6 horas	Depuradora->	4 días	Comercialización->	Hasta 5 días en condiciones de 2 a 6 ºC.
El berberecho debe estar vivo a lo largo de toda la cadena de valor y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en especial los descritos en los Art. 19 y Art. 20.							

En todo momento se cumplirán los prerequisites establecidos en el APPCC de la lonja y/o depuradora de la Cofradía de Noia, que constituirá el manual de buenas prácticas de la Marca. Los comercializadores que hagan uso de la Marca Colectiva bajo las condiciones del presente reglamento, serán responsables de mantener sus propios sistemas de calidad actualizados, mantener la trazabilidad del producto y cumplir en todo momento con la normativa higiénico sanitaria en vigor.

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 13 de 23

CAPÍTULO SEXTO

Obligaciones y derechos del uso de la Marca por parte de usuarios comercializadores.

Art. 16. Uso de producto bajo la Marca Colectiva por parte sector comercializador.

El marisco protegido por la **Marca Colectiva** se comercializará únicamente en los tipos de envases, formatos y etiquetados autorizados por el Titular de la Marca. Se atenderá a todo lo dispuesto en la legislación de aplicación en cada momento. Se utilizará la web www.berberechodenoia.org para registrar las compras realizadas en las lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia y para indicar los lotes generados en el proceso de transformación.

Art. 17. Distintivo de Establecimiento.

Los comercializadores que adquieran berberecho en la lonja de Noia o en su depuradora podrán disponer de un distintivo para poder colgar en su negocio. En dicho distintivo aparecerá la fecha de adquisición del producto así como la cantidad adquirida. El distintivo se podrá descargar desde la web www.berberechodenoia.org una vez registrado el comercializador.

Art. 18. Comercialización.

Únicamente el marisco que reúna las condiciones establecidas en este reglamento estará amparado por la **Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”**.

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 14 de 23

CAPÍTULO SÉPTIMO

Características del marisco de la Marca Colectiva BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL.

Características recogidas en las fichas técnicas del producto en el anexo IV.

Art. 19. Categorías comerciales, tamaños, frescura.

Las categorías comerciales en primera venta estarán establecidas por la Cofradía de Noia según los intereses del mercado en cada momento. Al finalizar la campaña y por las menores capturas realizadas se permitirá la clasificación del berberecho de forma manual según lo establecido en el Art. 15.

El tamaño mínimo de comercialización del berberecho de Noia será de 28 mm o el establecido por la Cofradía en cada momento. En cualquier caso, la talla mínima será siempre superior a la establecida por la normativa competente.

Todo el berberecho comercializado en primera venta mantendrá calidad extra en toda la cadena de valor. No se podrán amparar bajo la marca berberecho con las conchas rotas, dañado o débil (respuesta al cierre de las valvas lento).

Art. 20. Aspecto exterior y parámetros microbiológicos.

El aspecto exterior de los berberechos amparados por la marca debe ser: Deben estar vivos y con las valvas firmemente cerradas. Si están semi abiertas deberán cerrarse nada más tocarlas. El olor será a mar y contendrán líquido entre las valvas. No se aceptarán individuos rotos o con la concha dañada.

La procedencia de los berberechos será de los bancos de pesca contemplados en el Plan de Explotación, y abiertos (autorización para pescar en ellos) por el INTECMAR.

En todo momento se cumplirá con el plan de muestreo de biotoxinas establecido por el INTECMAR. La Cofradía de Pescadores de Noia a título personal y sin obligación podrá realizar análisis más frecuentes cuando así lo considere oportuno. Dichos análisis tendrán por objetivo mejorar la gestión del Plan de Explotación y garantizar la calidad sanitaria de los berberechos que se vayan a comercializar o hayan sido comercializados en primera venta.

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 15 de 23

CAPÍTULO OCTAVO

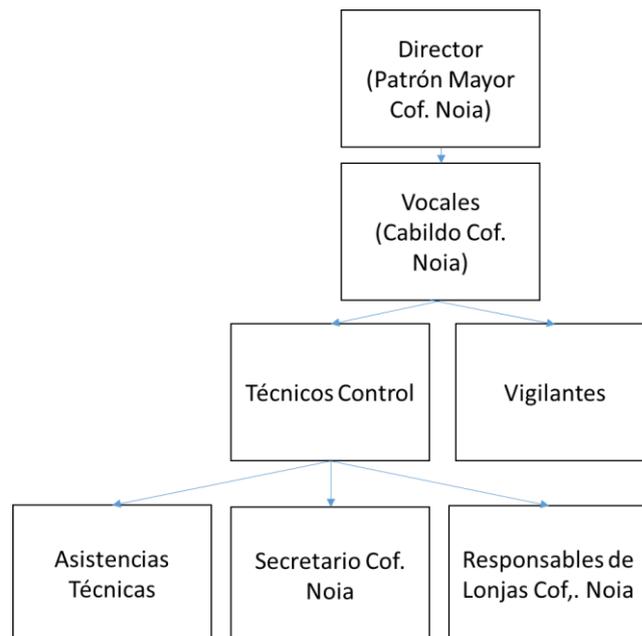
El Órgano de Control y las medidas de autocontrol.

Art. 21. Estructura.

El Órgano de Control es la máxima figura representativa de la Marca Colectiva “Berberecho de Noia. Rías Gallegas. Pesca Artesanal”. El Órgano de Control estará integrado por:

- El Patrón Mayor de la Cofradía de Noia, como primer representante y Director del Órgano. Tendrá como cometidos representar la Marca Colectiva y dirigir las políticas de cumplimiento del reglamento así como de promoción y dinamización de la marca con el apoyo de los vocales del Órgano.
- Vocales que corresponderán con el Cabildo de la Cofradía de Noia. Serán los responsables de tomar las decisiones para hacer cumplir el reglamento de la Marca Colectiva así como decidir las políticas de promoción y dinamización de la Marca Colectiva.
- El cuerpo Técnico (Asistencias Técnicas y Secretario) de la Cofradía de Noia y los responsables de las Lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia, como Técnicos de Control. Serán los responsables de dar el soporte técnico y asesoramiento necesario para hacer cumplir el reglamento de la Marca Colectiva, así como responder a las necesidades para llevar a cabo la aplicación de las medidas de promoción y dinamización de la Marca.
- Cuerpo de Vigilantes de la Cofradía de Noia, representado por el coordinador de vigilantes. Serán los encargados que de llevar a cabo las labores de inspección, seguimiento y control establecidos por el Órgano de Control.

El organigrama del Órgano de Control es:



	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 16 de 23

El Órgano de Control se reunirá 1 vez al año un mes antes del inicio de la campaña de extracción del Berberecho. Podrán realizarse cuantas reuniones extraordinarias se consideren oportunas, siempre según lo dispuesto en los Estatutos de la Cofradía de Noia.

La elección del Órgano de Control se realizará según lo establecido en el DECRETO 8/2014, de 16 de enero, por el que se regulan las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones, y por los Estatutos de la Cofradía de Noia, para la elección del Patrón Mayor y Cabildo de la Cofradía de Noia. Será el Cabildo resultante de cada proceso electivo el que determinará los cambios que pudiesen llevarse a cabo en los Técnicos de Control.

Art. 22. Definición de las medidas de autocontrol.

Se definen como medidas de autocontrol todas aquellas actuaciones de vigilancia, seguimiento y control que se llevan a cabo sobre las diferentes condiciones, requisitos y obligaciones que han de cumplir todos y cada uno de los operadores amparados bajo la Marca Colectiva.

Las medidas de autocontrol comprenderán:

- Seguimiento, control y verificación del cumplimiento del Reglamento de Usos.
- Realizar la formación y comunicación necesaria para hacer cumplir el Reglamento de Usos.
- La realización de la auditoría de la Marca de Calidad “PescadeRías, de onde se non?” siempre que la misma sea obligatoria y la Cofradía de Noia establezca la permanencia en dicha Marca. La realización de dicha auditoría marcará las necesidades de mejora en materia de calidad y control sanitario.

Las medidas de autocontrol serán determinadas por el Órgano de Control, que establecerá en las reuniones programadas, las modificaciones necesarias para hacer cumplir el reglamento de la Marca Colectiva. Serán de referencia para llevar a cabo las labores de autocontrol de la Marca Colectiva los siguientes documentos:

- El presente Reglamento de la Marca Colectiva “Berberecho de Noia. Rías Gallegas. Pesca Artesanal”.
- El reglamento de usos de las Lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia.
- Plan de Explotación para autorizaciones de marisqueo a pie y de marisqueo a flote en vigor.
- Los Estatutos de la Cofradía de Pescadores de Noia.
- La legislación en materia de pesca y marisqueo en vigor.
- APPCC.

Art. 23. Frecuencia de autocontrol.

La frecuencia de aplicación de medidas de autocontrol estará establecida en las reuniones que mantenga el Órgano de Control antes de la apertura de cada campaña de pesca. En cualquier caso las medidas relativas a calidad, control sanitario, funcionamiento en la lonja y/o depuradora de la Cofradía de Noia están reflejadas en los documentos de referencia citados en el artículo anterior.

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 17 de 23

El control del cumplimiento del reglamento de usos de la Marca Colectiva por parte de las embarcaciones y/o mariscadores/as integrantes de la misma, será llevado a cabo de manera rutinaria desde la lonja por los responsables de Lonja y por el resto de Técnicos del Órgano de Control.

Los comercializadores (depuradoras, procesadores, conserveras, etc.) que hagan uso de la Marca Colectiva serán responsables de la calidad del producto en su fase productiva y por tanto en sus instalaciones.

Art. 24. Plan anual de control.

El Plan Anual de Autocontrol será establecido por el órgano de Control en la reunión previa a la apertura de la campaña de pesca del berberecho.

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 18 de 23

CAPÍTULO NOVENO

Inscripciones y registros.

Art. 25. Inscripción de barcos y/o mariscadores/as a pie

Todas las embarcaciones y mariscadores/as incluidas en Plan de Explotación para autorizaciones de marisqueo a pie y de marisqueo a flote serán usuarios autorizados de la Marca Colectiva. Con la publicación anual del Plan de Explotación se dará a conocer los autorizados/as a amparar su producto bajo la Marca Colectiva.

El Plan de Explotación se elaborará anualmente según la normativa de la Administración Competente en materia de Pesca y Marisqueo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 26. Registro de usuarios comercializadores.

Se entenderá como comercializadores a las figuras jurídicas o físicas que realicen compra de berberecho en la primera venta de cualquiera de las lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia. Los comercializadores podrán usar la Marca Colectiva para diferenciar el producto en el mercado siempre que:

- Estén inscritos como usuarios comercializadores autorizados. Para ello deberán firmar el documento de registro en el que se le indicarán los principales compromisos con la Marca Colectiva.
- Registren la trazabilidad del producto adquirido en la primera venta de la lonja de Noia. Para ello con cada compra deberán reflejar en la web www.berberechodenoia.org la trazabilidad del producto según las instrucciones dadas por el Órgano de Control de la Marca Colectiva.
- Cumplan el resto de indicaciones del presente Reglamento y/o de los Órganos de Control.

Art. 27. Registro del Titular de la Marca.

El Titular de la Marca mantendrá los siguientes registros:

- Registro de usuarios comercializadores inscritos a la Marca Colectiva. El registro podrá mantenerse en formato digital, directamente desde la web de la Marca Colectiva, con un registro en formato papel con la firma de aprobación de los usuarios.
- Registro de barcos y mariscadores/as a pie inscritos. El registro será el listado de barcos y mariscadores/as que aparezca en cada Plan de Explotación.
- Registro de trazabilidad. El registro será mantenido mediante la web de la Marca Colectiva.
- Registro de nombres y marcas comerciales autorizadas.

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 19 de 23

CAPÍTULO DÉCIMO

Etiquetado.

Art. 28. Etiquetado.

El berberecho bajo la Marca Colectiva deberá ir perfectamente diferenciado del resto de berberecho. Todo el berberecho comercializado en primera venta en las lonjas gestionadas por la Cofradía de Noia que cumpla con el presente reglamento estará amparado bajo la Marca. Cuando algún lote o partida no cumpla los requisitos para ser amparado por la Marca, será diferenciado del resto, y comercializado en primera venta de manera separada. Todo el berberecho en primera venta contendrá las correspondientes etiquetas de trazabilidad según se establece en la legislación en vigor en material de etiquetado de productos pesqueros y marisqueros.

El berberecho amparado por la Marca tras la primera venta podrá identificarse con el logotipo de la Marca y un código de trazabilidad, lo que garantizará su comercialización en la cadena de valor bajo la denominación de “Berberecho de Noia. Rías Gallegas. Pesca Artesanal”. Para obtener el código de trazabilidad será obligatorio haberse dado de alta como Usuario Comercializador según se establece en el Art. 26 Registro de usuarios comercializadores. Los Usuarios Comercializadores inscritos recibirán al darse de alta las instrucciones para poder hacer uso de la **Marca Colectiva**.

Art. 29. Nombres comerciales.

Los nombres comerciales, marcas, etiquetas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda utilizadas en la comercialización de marisco amparado por la **Marca Colectiva** no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni siquiera por sus propios titulares, en la comercialización de ningún otro producto que no sea el descrito en el presente reglamento.

El etiquetado de los envases utilizados en la comercialización de productos protegidos por la **Marca Colectiva** deberá ser autorizado por el Titular de la Marca previamente a su puesta en circulación, a los efectos que se relacionan en el Reglamento. No se autorizarán los etiquetados que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor. Podrá ser anulada la autorización cuando hayan variado las circunstancias que concurrieron en la misma, previa audiencia del Usuario Comercializador interesado.

Los nombres y marcas comerciales individuales serán autorizados por el titular, que creará un registro al efecto, y se usarán de forma exclusiva dentro de la **Marca Colectiva**.

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 20 de 23

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Derechos y obligaciones.

Art. 30. Derecho al uso de la Marca Colectiva: nombre y logotipo de la Marca.

Sólo las personas físicas o jurídicas que aparezcan en el Plan de Explotación en vigor podrán comercializar berberecho amparados por la **Marca Colectiva**

Sólo las personas físicas o jurídicas cuya actividad estén inscritas en el correspondiente Registro podrán comercializar y/o distribuir berberecho amparados por la **Marca Colectiva**.

Art. 31. Obligación de cumplir el Reglamento.

Las personas físicas o jurídicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por el mero hecho de estar inscritas en los correspondientes registros y/o estar presentes en el Plan de Explotación en vigor.

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 21 de 23

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

Infracciones y procedimiento sancionador.

Art. 32. Tipificación de infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las diferentes Administraciones Públicas, el **Órgano de Control** tendrá capacidad sancionadora. Las infracciones serán de acuerdo a la siguiente tipificación:

Faltas leves: Son faltas leves las derivadas del incumplimiento de cualquier aspecto del Reglamento de Usos de la Marca Colectiva.

Faltas graves: Son consideradas faltas graves la comisión de dos faltas leves en un año, la aparición de cualquiera de las sustancias prohibidas en el producto en la legislación vigente, no permitir el trabajo del personal del Órgano de Control o de cualquier otro representante del Titular de la Marca, o el incumplimiento de las características físicas, analíticas y organolépticas del producto final. Además también se considerarán faltas graves el falsear datos relativos a la producción o al movimiento del producto o en la elaboración de informes, declaraciones, libros y demás documentos establecidos en el Reglamento.

Faltas muy graves: Son consideradas faltas muy graves aquellas que atenten contra la salud pública y las que así mismo atenten contra la imagen de la Marca Colectiva. También se considerarán como tales la comisión de dos faltas graves en cualquier periodo de tiempo.

Art. 33. Inspecciones.

Las inspecciones serán llevadas a cabo por los vigilantes según el Plan de autocontrol establecido o por las indicaciones del Órgano de Control. Al efectuarse una inspección, se cubrirá un Acta de Inspección, elaborando posteriormente un informe en el cual reflejará el resultado de conforme o no conforme en cada caso, los cuales elevarán al Órgano de Control, para que éste proceda a su estudio y evaluación.

Del resultado de la inspección reflejado en el informe, y de la posterior evaluación del Órgano de Control, se podrán dar una de las siguientes situaciones:

- El informe refleja un cumplimiento de los aspectos objeto de inspección según lo establecido en el Reglamento de uso. El resultado de la inspección es CONFORME, por lo que el acta y el informe se archiva una vez vistos y evaluados por el Órgano de Control.
- El informe refleja la detección de alguna NO CONFORMIDAD.

En el caso de que se hayan detectado en la inspección uno o más incumplimientos considerados como no conformidades, éstas se reflejarán en el informe, y posteriormente el **Órgano de Control**, después del análisis del informe, elaborará otro informe que incluirá las medidas propuestas para su subsanación, el plazo que se concede para su corrección, y la sanción que pudiera aplicarse en el caso de que en la inspección que se realice una vez transcurrido el plazo concedido, se continuaran detectando la/s no conformidad/es.

Dicho informe se comunicará al interesado para que en el plazo establecido corrija la/s no conformidad/es.

En la siguiente visita de inspección, que se realice transcurrido el plazo marcado, se comprobará si se han corregido o no las circunstancias que dieron lugar a la/s no conformidad/es.

	Reglamento de la Marca Colectiva "BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL".	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 22 de 23

Tras dicha inspección podrán darse dos situaciones:

- Que se hayan corregido la/s no conformidad/es, y por tanto el resultado de la inspección sea CONFORME, lo que conducirá a que el acta y los informes se archiven una vez vistos y evaluados por el Órgano de Control.
- Que la/s no conformidad/es no se hayan corregido, lo que implicará que se considere como FALTA, y por tanto se encuentre en la situación descrita a continuación.

La comisión de una falta, teniendo esta consideración las situaciones descritas anteriormente, o bien la no conformidad no resuelta en el plazo concedido para ello, implicará la elaboración por parte del **Órgano de Control**, de un Informe en el que se recojan las circunstancias que han llevado a la falta, y la sanción que se propone.

Dicho Informe se remitirá al interesado para su estudio y evaluación, tras lo cual, si procede, adoptará la correspondiente sanción. Así mismo, se comunicará al interesado el contenido del Informe para que tenga conocimiento de que se está aplicando el régimen sancionador. Dicha sanción será comunicada al interesado, exponiendo las causas que le han llevado a ésta situación, así como el periodo por el que queda suspendido para el uso de cualquier distintivo identificador de la Marca Colectiva, estableciéndose un plazo de siete días para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada. El plazo para la presentación de alegaciones comenzará a contar desde la recepción de la comunicación de dicha sanción.

En los casos en que la falta cometida tenga la consideración de muy grave, y la sanción que se imponga sea la suspensión definitiva del operador, dicha sanción comenzará a ser efectiva en el momento de su comunicación.

El presente artículo es independiente de las actuaciones derivadas en materia de seguimiento y control que se puedan llevar a cabo por una entidad independiente. En este caso será la entidad la que de acuerdo a un plan de auditoría previamente establecido y en colaboración con el Órgano de Control, establezca las actuaciones a llevar a cabo y protocolos de trabajo.

Art. 34. Tipificación de sanciones.

Las faltas leves se sancionarán con la suspensión de un mes como operador de la marca, periodo en el que no podrá hacer uso de cualquier distintivo identificador de la Marca Colectiva.

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión temporal de seis meses como operador de la marca, periodo en el que no podrá hacer uso de cualquier distintivo identificador de la Marca Colectiva.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión definitiva como operador de la marca, no pudiendo hacer uso de cualquier distintivo identificador de la Marca Colectiva.

Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, los productos y/o operadores que por cualquier causa presenten defectos o alteraciones, o que en el proceso de producción o conservación no respetasen los preceptos del Reglamento y demás legislación vigente o que la sustituya, no podrán ser amparados por la Marca Colectiva "Berberecho de Noia. Rías Gallegas. Pesca Artesanal".

	Reglamento de la Marca Colectiva “BERBERECHO DE NOIA. RÍAS GALLEGAS. PESCA ARTESANAL”.	Edición:04122017R10
		Fecha: 30-01-2017
		Página 23 de 23

IV. Ficha técnica del producto

Berberecho: *Cerastoderma edule*

Modo de presentación: En fresco o procesado.

Procedencia: Ría de Muros – Noia o también conocida como Ría de Noia (zona de autorización administrativa bancos marisqueros titularidad Cofradía pescadores de Noia).

El descrito en el Plan de Explotación de la Cofradía de Noia en vigor.

Captura: Artesanalmente según se describe en el Plan de Explotación.

Tamaño: Tamaño mínimo de captura establecido en el Plan de Explotación de la Cofradía de Noia en vigor.

Comercialización: Según lo establecido por la Cofradía de Pescadores de Noia.

Trazabilidad: Según la normativa en vigor. Además se debe cumplir con lo descrito en el presente reglamento.

V. Manual de Imagen Corporativa

